

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301220090086500	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Freddy Jesus Duque Marin	05/04/2022	Auto Decide - 1. Tener Al Dr. Jorge Martínez Bolaño, Como Apoderado Del Demandante, En Los Términos Y Facultades Conferidas. “VER AUTO PDF”
08001405301220090055600	Ejecutivo Singular	Luis Zuñiga Campo	Marco Henao Martinez	05/04/2022	Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Seis Millones Doscientos Cinco Mil Treinta Pesos Ml.(6.205.030.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Junio De 2021. Incluidas Las Liquidaciones Anteriormente Aprobadas. 2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Endosatario En Procuración. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (6.409.550.00) Para Lo Cual Se Lefaculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentra Vigente La Condición En La Que Actuó La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas, Y Además Debe Verificarse Si Se Efectuaron Con Anterioridad Entrega De Dinero Cuyas Órdenes No Aparezcan Allegadas Al Proceso, Y En Consecuencia No Aplicadas En Esta Liquidación, Situación Que Deberá Ser Puesta En Conocimiento De Manera Inmediata. “VER AUTO PDF”
08001400301220130017000	Ejecutivo Singular	Luis Zuñiga Campo	Osman Dario Mugno Posada, Benjamin Macken Lastra, Teresa De	05/04/2022	Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Quince Millones Ochocientos Veinticuatro Mil seiscientos Trece Pesos Ml. (15.824.613.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Junio De 2021. Incluidas Las Liquidaciones Anteriormente Aprobadas. 2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Endosatario En Procuración. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

			Jesus Navarro Mejia, Guillermo Romero Cardona		Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (16.694.230.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se encuentre Vigente La Condición En La Que Actuó La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las órdenes De Pago Respectivas, Y Además Debe Verificarse Si Se Efectuaron Con Anterioridad entrega De Dinero Cuyas Órdenes No Aparezcan Alegadas Al Proceso, Y En Consecuencia Aplicadas En Esta Liquidación, Situación Que Deberá Ser Puesta En Conocimiento De manera Inmediata “VER AUTO PDF”
08001418902020190043400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Diana Yazmin Robayo Agudelo	05/04/2022	Auto Decide - 1-Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-00434 Procedente del Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo seccional De La Judicatura. 2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Alegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Y Nueve Mil Ciento veintitres Pesos Ml. (9.849.123.00). Correspondiente A Capital E Intereses liquidados Hasta El 8 De Julio De 2021. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De 10.331.023 Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se encuentre Vigente La Condición En La Que Actuó La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las órdenes De Pago Respectivas. “VER AUTO PDF”
08001418901520190029700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Carlos Ivan Gil Martinez	05/04/2022	Auto Decide - 1-Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-00297 Procedente del Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, De conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo seccional De La Judicatura. 2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Alegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Siete Millones Treinta Y Un Mil Seiscientos Treinta Y nueve Pesos Ml. (7.031.639.00). Correspondiente A Capital E Intereses liquidados hasta El 05 De Febrero De 2021. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La Oficina De

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Delproceso, Esto Es La Suma De (7.294.539.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesariofraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lodispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.4- Admítase La Renuncia Del Apoderado De La Parte Demandante, Conforme Lo Expuesto. “VER AUTO PDF”
08001405300820190005300	Procesos Ejecutivos	Alberto Patiño Ramirez	Jorge Alonso Clavijo Ovalle	05/04/2022	Auto Decide - .1- Se Requiere Al Juzgado 8 Civil Municipal De Barranquilla A Fin De Que Remita El Audio Dela Audiencia De Fecha 2 De Febrero De 2021, Conforme Lo Expuesto. Líbrese Oficio.2- Una Vez Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Hacer El Pronunciamiento Que En Derecho Corresponda “VER AUTO PDF”
08001405301420180047800	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Arlet Blanco Villar	05/04/2022	Auto Decide - 1- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00478 Procedentedel Juzgado 14 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2- Apruébese La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Partedemandante La Suma De Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Treinta Yseis Mil Trescientos Diecinueve Pesos Ml. Con 0.03 Ctvs (31.436.319.03)Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 09 De Marzo De 2020.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civilmunicipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Delproceso Esto Es La Suma De (36.137.586.03) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesariofraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lodispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. “VER AUTO PDF”
08001405301520190046800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jhon Jairo Ariza Herrera	05/04/2022	Auto Decide - 1- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2019-00468 Procedentedel Juzgado 15 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2-Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Porla Suma De Cincuenta Y Seis Millones Seiscientos Sesenta Y Un Milquinientos Cincuenta Y Tres Pesos Ml. (56.661.553.00). Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Abril De 2020.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir. Por

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De(60.377.697.99) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Ordendeberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona Acuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. “VER AUTO PDF”
08001405301120170044600	Procesos Ejecutivos	Coorecarco	Mabel Albarado Cera	05/04/2022	Auto Decide - 1.- Apruébese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Por La Suma De Veintiseismillones Novecintos Veintinueve Mil Veintiocho Pesos Ml. Con 0.08Ctvs (26.929.028.08) Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El05082020.2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Al Endosatario En Procuración. Por Conductode La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La LiquidaciónDel Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (27.775.028.28) Para Lo Cual Se Lefaculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento Dedar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentrevigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes Depago Respectivas. “VER AUTO PDF”
08001405301120170044600	Procesos Ejecutivos	Coorecarco	Mabel Albarado Cera	05/04/2022	Auto Decide - 1.- Decrétese El Embargo Del Remanente
08001405300220180055600	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Juan Carlos Henrique Peña	05/04/2022	Auto Decide - 1-Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00556 Procedentedel Juzgado 2 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Noventa Y Tres Millones Trescientos Treinta Y Cinco Miltrescientos Noventa Y Un Pesos Ml. (93.335.391.20.). Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 18 De Diciembre De 2020.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De(96.335.391.20) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona Acuyo Favor Se Expedirán Las

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Órdenes De Pago Respectivas “VER AUTO PDF”
--	--	--	--	--	---

Número de
Registros: 11

En la fecha miércoles, 6 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 055 del 06 de Abril de 2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la fecha 06 Abril de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**